

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares, en razón a que fue consignado depósito judicial por el monto límite decretado en la cautela. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0419**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00190-00

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que no se evidencia que del escrito presentado por la parte demandada, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se hubiese remitido al correo de la parte actora, en la forma que dispone el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, previo a resolver la solicitud, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE**

Por secretaría remítase el escrito de levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte demandada, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde, o rinda las explicaciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
JUEZ

E1-LA